Puebla, Puebla, a 01 de diciembre de 2021.- -
- -

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos número **PFPA/27.2/2C.27.1/0044/21** de fecha 07 de junio de 2021, a nombre de [redacted], a través de su representante legal, y:- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

- -**Resultando**- -
- -

1. Por medio de la orden señalada anteriormente, se determinó practicar visita de inspección a las instalaciones de [redacted], ubicado [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

2. En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección a las instalaciones indicadas en el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021.- -
- -

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de julio de 2021, se instauró procedimiento administrativo a [redacted], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.- -
- -

4. Por medio del escrito que se recibió el 29 de octubre de 2021, el C. [redacted], quien ostenta el carácter de apoderado legal de [redacted] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.- -
- -

5. Mediante acuerdo administrativo de fecha 22 de noviembre de 2021, se concedió a [redacted], a través de su representante legal, el plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.- -
- -

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:- -
- -

- -**Considerando**- -
- -

I. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 101, 106, fracción II, 111, párrafos segundo, tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ’FMC / Revisa: L’MEPC / Proyecta: L’TRR.

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018; 43, 46, fracción V y 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: *"Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021.- -

II. A hojas 6 a 15 de 18 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, se desprenden los hechos siguientes:

15

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00018-21
Hoja 6 de 18
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0044/21

Agua para servicios (Zafra).	6	Dia
Agua para servicios (Reparación).	3	Dia
Consumo de agua diario	1303.5	Dia

Para la generación de servicios auxiliares y limpieza y lavado de equipo, los cuales son abastecidos mediante un ramal de agua de manantial [redacted] del cual se le requiere al visitado título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la comisión nacional del agua, para lo cual el visitado no exhibe título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales

CON RELACIÓN A ESTA ACTIVIDAD DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVO DE MANERA GENERAL LA GENERACIÓN DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS:

Área de proceso	Tipo de residuos peligrosos	Volumen Observado
Taller Mecanico	Charolas de solventes usado para limpieza de Piezas mecanicas	5 litros

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

	Botes vacios de aceite	5 kg
	Aceite usado	4 litros
	Papel y plástico impregnado con lubricante	2 kg
	Botes de pintura	2 kg
	Trapos con impregnados con aceite	3 kg
Area de producción	Botes vacios de aceite	3 kg
	Residuos de pasta y pintura	10 kg
	Trapos con residuos de pasta y pintura	3 kg
	Papel y plástico impregnado con lubricante	4 kg
	Botes de pintura	10 kg
ALMACÉN RESIDUOS PELIGROSOS	Vacio en su totalidad	0
Laguna de Oxidacion	Lodos de proceso	No determinado

SE HACE MENCIÓN QUE TODO EL ALUMBRADO DE LA INSTALACIÓN ES CON LÁMPARAS FLUORESCENTES, Y LEDS, MANIFESTANDO EL VISITADO QUE UNA VEZ QUE DEJAN DE FUNCIONAR SE DISPONE COMO RESIDUO PELIGROSO.

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE DAN UN TOTAL DE 590 KG DE LOS CUALES EL VISITADO INDICÓ QUE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ENCONTRADOS ES DEL MES DE JUNIO 2021.
POR LO QUE SE PUEDE CONSTATAR QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS:
ACEITE USADO Y SOLVENTES USADO.

DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005:
BOTES VACÍOS QUE CONTUVIERON ANTICONGELANTE Y ACEITE, PAPEL Y PLASTICO IMPREGNADO CON LUBRICANTE Y ACEITE, BOTES DE PINTURA, BOTES DE AEROSOL, AGUA CON RESIDUOS DE

PASTA Y PINTURA, FILTROS DE AUTO, FILTROS DE CABINA DE PINTURA, TRAPOS IMPREGNADOS CON PASTA Y PINTURA, TRAPOS IMPREGNADOS CON ACEITE.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Se le requiere al visitado exhiba las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) para los residuos peligrosos descritos en el punto 1, el visitado no exhibe el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad).

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo, a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación a esta actividad se observo la generación de lodos o biosólidos
Derivado del proceso de producción de azúcar citado en el punto 1 y toda vez que se lleva a cabo el proceso y un consumo promedio de agua potable de 3500 litros por día de acuerdo a lo manifestado por el visitado, para la generación de servicios auxiliares y limpieza y lavado de equipo, y uso doméstico, el agua residual generada es enviada a una laguna de oxidación con un área de 650 m2, la cual cuenta con una profundidad de aproximadamente 3 metros, misma que cuenta con una geomembrana sellada en sus uniones (manifestación del visitado), la cual se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

[redacted]

La laguna de depósito de aguas residuales, de acuerdo a lo manifestado por el visitado, tiene un proceso de sedimentación, para posteriormente extraerla mediante motobomba sumergible para aguas residuales a terrenos de cultivo.

Modelo BAC-04-254-23/43, motor (HP) 25, Diámetro impulsor 10 pulgadas, Polos 4, Tipo de Motor Inducción Jaula, Arranque estrella, Volts 220/440, Fases 3, Hz 60, Amperaje máximo 68ª(220), Aislamiento Clase H. trabajo continuo las 24 horas, manejo de sólidos, descarga bridada 4 pulgadas, operando a 1735 RPM, capacidad de bombeo 90 galones/minuto y mediante manguera de polietileno de alta densidad con diámetro de cuatro pulgadas en enviada a un canal de concreto con la siguiente ubicación geográfica;

[redacted]

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Por lo anterior y toda vez que se observaron lodos en el fondo de la laguna antes citada, del cual el visitado manifiesta no tener un volumen estimado en kg, motivo por el cual se le solicita al visitado la caracterización y manejo de los lodos generados en el periodo del 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, para lo cual el visitado no exhibe documentación de caracterización y manejo conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, de los lodos de proceso antes citados. Así mismo no se observo la generación de tratamiento de aguas residuales.

4. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación a este punto se le requiere al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, de los siguientes residuo, Solventes usado para limpieza de piezas mecánicas, Botes vacios de aceite, Aceite usado, Papel y plástico impregnado con lubricante y pintura, Botes de pintura, Trapos y estopas impregnados con aceite, Trapos con residuos de pasta y pintura, Botes de pintura, Lodos de proceso y limpieza. El visitado exhibe el registro como generador de residuos peligrosos, presentado con fecha 06 de Mayo del 2011, ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegacion estatal de Puebla, siendo la empresa dada de alta [redacted]
lo anterior mediante formato SEMARNAT -07-017.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación a este punto se le requiere al visitado **autocategorización** como generador de residuos peligrosos, de los siguientes residuo, Solventes usado para limpieza de piezas mecánicas, Botes vacíos de aceite, Aceite usado, Papel y plástico impregnado con lubricante y pintura, Botes de pintura, Trapos y estopas impregnados con aceite, Trapos con residuos de pasta y pintura, Botes de pintura, Lodos de proceso y limpieza. El visitado exhibe la **autocategorización** como generador de residuos peligrosos, con sello de recibido 08 de mayo del 2021, en la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegacion Puebla, con la clasificación de Pequeño Generador, 1.- Trapo Estopa contaminado con grasa y aceite, 2.-aceite lubricante gastado, 3.- Equipo de protección Personal contaminado, Overoles con aceite y grasa, en el registro de autocategorizacion no se consideraron los

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

residuos: Solventes para uso para limpieza de piezas mecánicas, Botes vacios de aceite, Papel y plástico impregnado con lubricante y pintura, Botes de pintura, Lodos de proceso y limpieza, lámparas fluorerentes, descritos en el punto numero 1 de la presente acta.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

	CUENTA
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;	SI (SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA EMPRESA
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;	SI
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, presiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	SE CUENTA CON DIQUE DE CONTENCION DE MATERIAL PETREO, Y PISO DE CONCRETO.
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	SE CUENTA CON DIQUE DE CONTENCION DE MATERIAL PETREO, Y PISO DE CONCRETO.
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;	SI (CUENTA CON LIBRE Y FÁCIL ACCESO)
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;	CUENTA CON EXTINTOR DE INCENDIOS
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;	CUENTA CON LETRERO DE ALMACÉN TEMPORAL, NO CUENTA CON LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD, NO CUENTA CON LETREROS INFORMATIVOS DE SALUD.
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y	NO SE CUENTA CON NINGUN RECIPIENTE, EL ALMACEN DE RESIDUOS ESTA VACIO EN SU TOTALIDAD
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	NO SE REALIZA ESTIBAS

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	CUENTA
a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;	NO SE CUENTA CON CONEXIONES DE DRENAJE.
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables	SI EL ALMACEN CUENTA CON MUROS TECHO Y PISO DE CONCRETO, Y PUERTA DE HERRERIA METALICA
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora	NO CUENTA CON (CUENTA CON VENTILACIÓN FORZADA, NI NATURAL).
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión	EL ÁREA SE ENCUENTRA TECHADA.
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.	EL ALMACEN ESTA TOTALMENTE VACIO

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

REQUERIMIENTO		CUENTA
a)	Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona	CUENTA CON FACTOR DE SEGURIDAD
b)	Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;	EL PISO DEL ALMACEN ES DE CONCRETO RUSTICO.
c)	En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y	NO SE GENERAN LIXIVIADOS
d)	En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.	EL ALMACEN ESTA TOTALMENTE VACIO

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un periodo máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación este punto el visitado se le requiere al visitado la **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los periodos del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, para lo cual el visitado no exhibe presentación de prorroga alguna ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de haber rebasado dicho periodo periodo de disposición de residuos de los siguientes residuos peligrosos Solventes para uso para limpieza de piezas mecánicas, Botes vacíos de aceite, Papel y plástico impregnado con lubricante y pintura, Botes de pintura, Lodos de proceso y limpieza, lámparas fluorerentes, descritos en el punto numero 1 de la presente acta.

8. Si los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente **envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación a este punto durante el recorrido no se observo el debido **envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados,** de los residuos peligrosos observados en las áreas de mantenimiento y area de producción, así mismo se hace mención que los residuos peligrosos no se encontrarban en el almacen de residuos peligrosos, el cual se encontraba totalmente vacio, como se observa en las siguientes fotografías:

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Residuos area de produccion

Residuos area de mantenimiento

9. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación a este punto se le requiere a la empresa la tabla de incompatibilidad de sus residuos, para lo cual el visitado no exhibe, así mismo no se observa tabla de incompatibilidad colocada en las áreas de mantenimiento, producción, así como también no se observa tabla de incompatibilidad en el almacen de residuos peligrosos.

10. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las fracciones I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:
I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.
Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Con relación a este punto se le requiere al visitado las **bitácoras de generación de** residuos peligrosos, para los periodos del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 para lo cual el visitado exhibe **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, para el periodo del 18 de abril del 2020 al 25 de septiembre del 2020, requiriéndole al visitado la bitácora de registro del periodo enero del año 2017, al 17 de abril del 2020 y del periuodo del 26 de septiembre del 2020 hasta esta fecha, el visitado no exhibe **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, como se muestra en la siguiente imagen:

BITACORA DE RESIDUOS PELIGROSOS									
	[redacted]							NRA CEV2103500001	HOJA No.1
NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD GENERADA	CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD	AREA DONDE SE GENERO EL RESIDUO	FECHA DE INGRESO AL AMACEN	FECHA DE SALIDA DEL ALMACEN	FASE DE MANEJO A LA SALIDAD DEL ALMACEN	NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA BITACORA	[redacted]	MANIFIESTO No.
ACEITE LUBRICANTE GASTADO	20 Lts.	TOXICO INFLAMABLE	MANTENIMIENTO "cambio de aceite"	18-abr-20	28-may-20	DISPOSICION CON EMPRESA AUTORIZADA			27653A
TRAPO Y ESTOPAC ONTAMINADO CON GRASA Y ACEITE	20 Kg.	TOXICO INFLAMABLE	MANTENIMIENTO	05-mar-20	28-may-20	DISPOSICION CON EMPRESA AUTORIZADA			27653A

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

22

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00018-21
Hoja 13 de 18
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0044/21

EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL CONTAMINADO CON	12 Kg.	TOXICO INFLAMABLE	MANTENIMIENTO	02-may-20	28-may-20	DISPOSICION CON EMPRESA AUTORIZADA		[redacted]	27653A

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

ACEITE Y GRASA								[redacted]	
TRAPO Y ESTOPAC ONTAMIN ADO CON GRASA Y ACEITE	15 Kg.	TOXICO INFLAMABLE	MANTENIMI ENTO	15-jun-20	25-sep-20	DISPOSICION CON EMPRESA AUTORIZADA			28255A
ACEITE LUBRICA NTE GASTAD O	15 Kg.	TOXICO INFLAMABLE	MANTENIMI ENTO	10-ago-20	25-sep-20	DISPOSICION CON EMPRESA AUTORIZADA			28255A
EQUIPO DE PROTEC CION PERSON AL CONTAMI NADO CON ACEITE Y GRASA	14.5 Kg.	TOXICO INFLAMABLE	MANTENIMI ENTO	01-sep-20	25-sep-20	DISPOSICION CON EMPRESA AUTORIZADA			28255A

11. Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
Con relación a este punto se le requiere al visitado las autorizaciones de **transporte** y centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el visitado

exhibe las autorizaciones de **transporte**, correspondiente al periodo de disposición 18 de abril del 2020 al 25 de septiembre del 2020, de la empresa:
Autorizacion en nueve fojas para el transporte de residuos peligrosos, de fecha 25 de julio del 2019, mediante oficio [redacted]

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

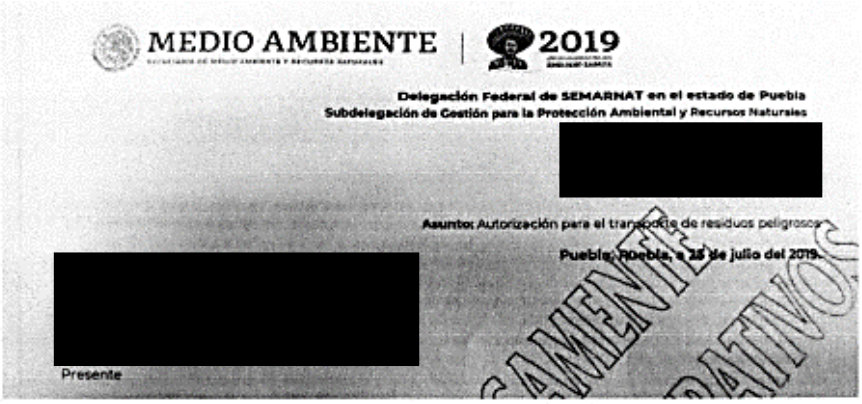

MEDIO AMBIENTE | 2019

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

[redacted]

Asunto: Autorización para el transporte de residuos peligrosos

Puebla, Puebla, a 25 de julio del 2019.

[redacted]

Presente

12. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requiere al visitado originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, para el periodo del 2017, 2018, 2019, 2020 y lo correspondiente del 2021, para lo cual el visitado exhibe originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos:

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

24

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00018-21
Hoja 15 de 18
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0044/21

Manifiesto Num.	Nombre de Residuo Peligroso y volumen			Empresa recolectora y fecha	Empresa destinatario y fecha
	Trapo y estopa kg	Aceite lubricado gastado kg	Equipo de protección personal kg		
27653	20	20	12	28/05/2020	28/05/2020

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

26255	15	15	14.5	28/05/2020	28/05/2020

Requiriéndole al visitado originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados del periodo enero del año 2017, al 17 de abril del 2020 y del periuodo del 26 de septiembre del 2020 hasta esta fecha, el visitado no exhibe los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.
El visitado exhibe Autorizacion en 14 fojas del centro de acopio de residuos peligrosos, de fecha 29 de Julio del 2019, [redacted]

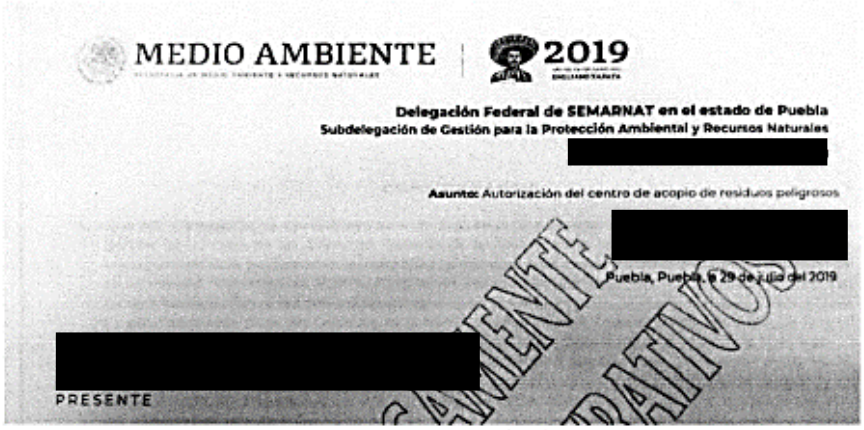
MEDIO AMBIENTE | 2019

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
[redacted]

Asunto: Autorización del centro de acopio de residuos peligrosos
[redacted]

Puebla, Puebla, a 29 de julio del 2019

[redacted]

PRESENTE

13. Si la empresa sujeta a inspección lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

Con respecto a lo anterior, los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

> **Artículo 40.-** ***Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento,*** las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.
>
> En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

> **Artículo 41.-** ***Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.***
>
> **Artículo 43.-** ***Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría*** (...).
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Igualmente, los artículos 46, fracción, V y 86, fracciones I a IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

> **Artículo 46.-** ***Los*** grandes y ***pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:***
>
> (...)
>
> **V.** ***Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento*** y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
>
> (...)
>
> **Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
>
> **I.** ***Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;***
>
> **II.** El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
>
> **III.** El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
>
> **IV.** Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Además, los numerales 1.2 de la NOM-004-SEMARNAT-2002 y 5 a 5.2.3 de la NOM-054-SEMARNAT-1993 establecen:

> **1.2** Campo de aplicación
>
> Es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos ***provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales.***
>
> **5. PROCEDIMIENTO**
>
> **5.1** ***Para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-CRP-001- ECOL/1993, se deberá seguir el siguiente procedimiento:***
>
> **5.1.1** Se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentan en el anexo 1 de esta norma oficial mexicana.
>
> **5.1.2** Hecha la identificación anterior, con base en la tabla "B" de incompatibilidad que se presenta en el anexo 2 de la presente norma oficial mexicana, se intersectarán los grupos a los que pertenezcan los residuos.
>
> **5.1.3** Si como resultado de las intersecciones efectuadas, se obtiene alguna de las reacciones previstas en el código de reactividad que se presenta en el anexo 3 de esta norma oficial mexicana, se considerará que los residuos son incompatibles.
>
> **5.2** Para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos comprendidos en el listado de residuos peligrosos previstos en el numeral 5.2 de la norma oficial mexicana NOM-CRP-001-ECOL/1993, se seguirá el siguiente procedimiento:
>
> **5.2.1** Se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentan en el anexo 4 de esta norma oficial mexicana.
>
> **5.2.2** Hecha la identificación anterior, con base en la tabla "A" de incompatibilidad que se presenta en el anexo 5 de esta norma oficial mexicana se intersectarán los grupos a los que pertenezcan los residuos.
>
> **5.2.3** Si como resultado de las intersecciones efectuadas se obtiene alguna de las reacciones previstas en el código de reactividad que se presenta en el anexo 3 de la presente norma oficial mexicana, se considerará que los residuos son incompatibles.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.° y 8.°, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Bajo este contexto, de los hechos insertados en la presente resolución del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, se advierte que [redacted], a través de su representante legal:

- No informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que genera los residuos peligrosos siguientes: solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

- Tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes:

  - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

  - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

- Cuenta con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.

- No tiene la bitácora de control de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) y párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, firmados por el generador, transportista y destinatario.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), párrafo segundo, 82, fracción I, inciso g), fracción II, inciso c) y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

Por otra parte, cabe señalar que no se puede solicitar a [redacted], a través de su representante legal:

- La caracterización de los lodos de la laguna de oxidación, de acuerdo con la NOM-004-SEMARNAT-2002, pues se debe realizar a los lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, plantas potabilizadoras o de tratamiento de aguas residuales, y no a los procedentes de lagunas de oxidación, conforme lo dispuesto por el numeral 1.2 de la norma en cita.

- Las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar por más de 6 meses los residuos peligrosos generados en los años 2017 a 2021, toda vez que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021 no se desprende que haya almacenado dichos residuos por el tiempo referido.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

- La tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados, de acuerdo con lo establecido por la NOM-054-SEMARNAT-1993, debido a que esta contiene el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre 2 o más residuos peligrosos y no la obligación de elaborar la tabla en comento.

Al respecto, en el término concedido a hojas 16 y 17 de 18 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, [redacted], a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de julio de 2021, notificado personalmente el 13 de octubre de 2021, previo citatorio de fecha 12 de octubre de 2021, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [redacted], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, respecto a que:

  - No informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que genera los residuos peligrosos siguientes: solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

  - Tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes:

    - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

    - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

  - Cuenta con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.

  - No tiene la bitácora de control de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) y párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

  - No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, firmados por el generador, transportista y destinatario.

  En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g),

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

párrafo segundo, 82, fracción I, inciso g), fracción II, inciso c) y 86, fracciones I a IV de su Reglamento.

- Conceder a la sociedad indicada en el punto anterior, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

- Ordenar a la multicitada sociedad el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

    1. Presentar los documentos con los cuales demuestre que presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la actualización de su registro como generador de residuos peligrosos, a fin de informar que genera solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

    2. Presentar las fotografías con las cuales demuestre que el área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados cuenta con las condiciones siguientes:

    - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

    - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

    3. Presentar las fotografías con las cuales demuestre que fueron retirados los residuos peligrosos de las áreas de almacenamiento y producción.

    4. Presentar la bitácora de control de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) y párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

    5. Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, firmados por el generador, transportista y destinatario.

    En el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento.

Con respecto a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 29 de octubre de 2021, el cual consta en 4 hojas útiles escritas por su lado anverso, el C. [redacted], quien ostenta el carácter de representante legal de [redacted] señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado [redacted], y autorizó a la C. [redacted] para recibir las notificaciones,

asimismo, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

a) **Documento público.** Copia cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla del instrumento número 27,912 de fecha 03 de mayo de 2021, pasado ante la fe de la licenciada **Andrea Guzmán López de Vera**, titular de la notaría pública número 15 de la 14.ª demarcación notarial del estado de Veracruz, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso y 3 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

b) **Documento público.** Copia simple de la credencial para votar con número OCR (Optical Character Recognition/Reconocimiento Óptico de Caracteres) [redacted], a nombre del C. [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

c) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 27 de julio de 2021, a nombre de [redacted], con relación al trámite MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES.- MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES POR ACTUALIZACIÓN, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

d) **Documento privado.** Copia a color simple del formato con homoclave FF-SEMARNAT-093 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, firmado por el C. [redacted], representante legal de [redacted], con sello de recibido de fecha 27 de julio de 2021 de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 6 hojas útiles escritas por su lado anverso.

e) **Documento privado.** Copia a color simple del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido de fecha 27 de julio de 2021 de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

f) **Documento privado.** TABLA DE INCOMPATIBILIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS: NOM-054-SEMARNAT-1993 de [redacted], la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

g) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 15 fotografías a color del almacén temporal de residuos peligrosos de la sociedad indicada en el inciso anterior.

h) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 12 fotografías a color relacionadas con el retiro de los residuos peligrosos de las áreas de almacenamiento y producción de [redacted].

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

i) **Documento privado.** BITÁCORA DE RESIDUOS PELIGROSOS de la sociedad señalada en el inciso anterior, la cual comprende el periodo (fecha de ingreso al almacén) del 27 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2021 y consta en 3 hojas útiles escritas por su lado.

j) **Documento privado.** Copia cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 28866 A, 27712 A y 27208 A, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso.

k) **Documento público.** Constancia de situación fiscal de fecha 23 de abril de 2021, a nombre de [redacted], expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso.

l) **Documento público.** Copia del instrumento número 27,230 de fecha 29 de abril de 2020, pasado ante la fe de la licenciada **Andrea Guzmán López de Vera**, titular de la notaría pública número 15 de la 14.ª demarcación notarial del estado de Veracruz, certificada el 25 de octubre de 2021 por dicha titular, la cual consta en 10 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- Las pruebas identificadas con los incisos a) y b) en el presente considerando, recibidas el 29 de octubre de 2021 acreditan que el C. [redacted], es apoderado legal de [redacted], toda vez que constituyen los documentos previstos por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Las pruebas identificadas con los incisos c) a e), g) y h) en el presente considerando, recibidas el 29 de octubre de 2021 subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, respecto a que [redacted], a través de su representante legal:

  - No informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que genera los residuos peligrosos siguientes: solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

  - Tiene área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes:

    - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

    - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

  - Cuenta con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Igualmente, acreditan el cumplimiento de las medidas correctivas números 1 a 3 ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de julio de 2021, toda vez que la modificación del registro para informar la generación de solvente usado, botes vacíos impregnados con aceite lubricante usado, papel y plástico impregnados con aceite lubricante gastado y pintura, botes vacíos de pintura impregnados con pintura y lámparas fluorescentes; la instalación de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos en lugares y formas visibles, así como de ventilación natural en el almacén temporal; y el retiro de los residuos peligrosos de las áreas de almacenamiento y producción, se realizó después de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021.

- Las pruebas identificadas con los incisos f) y k) en el presente considerando, recibidas el 29 de octubre de 2021 no benefician o perjudican [redacted], a través de su representante legal, pues no guardan relación directa con las imputaciones vertidas en el punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de julio de 2021.

- Las pruebas identificadas con los incisos i), j) y l) en el presente considerando, recibidas el 29 de octubre de 2021 desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, con relación a que [redacted], a través de su representante legal

  - No tiene la bitácora de control de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) y párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

  - No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados de enero de 2017 al 17 de abril de 2020 y del 26 de septiembre de 2020 al 27 de mayo de 2021, firmados por el generador, transportista y destinatario.

  Por las razones siguientes:

  - El instrumento número 27,230 de fecha 29 de abril de 2020 acredita que [redacted], con domicilio en [redacted], cambió su régimen jurídico a [redacted], así como domicilio a la ciudad de Puebla, estado de Puebla.

  - De actuaciones no se advierte que las sociedades mencionadas en el punto anterior generaron residuos peligrosos durante los años 2017 a 2019, en el domicilio ubicado en [redacted].

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.° y 8.°, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

- Del expediente administrativo número **PFPA/27.2/2C.27.5/00013/17-036**, abierto con motivo de la orden de visita en materia de impacto ambiental número **PFPA/27.2/2C.27.5.2/2305/17**de fecha 07 de agosto de 2017, a nombre de [redacted], a través de su representante legal, con domicilio en [redacted], el cual obra en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no se desprende que dicha sociedad generó residuos peligrosos.

- Se ofreció la bitácora de residuos peligrosos de [redacted], la cual comprende el periodo (fecha de ingreso al almacén) del 27 de febrero de 2020[1] al 23 de febrero de 2021, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) y párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos precisados en dicha bitácora, firmados por el generador, transportista y destinatario.

- El acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021 acredita que al momento de circunstanciarse [redacted], a través de su representante legal:

  - No había informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que genera los residuos peligrosos siguientes: solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

  - Tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes:

    - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

    - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

  - Contaba con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.

  En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso g), fracción II, inciso c) de su Reglamento.

  Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

[1] Antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;*** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).
>
> Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.
>
> **ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,*** salvo que se demuestre lo contrario. (406).
>
> Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
> Precedente.
>
> Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
>
> RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Además, cabe señalar que en el plazo concedido por el acuerdo administrativo de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, transcurrido del 24 al 26 de noviembre de 2021, [redacted], a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Debido a lo anterior, se concluye que [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos las disposiciones de dicha Ley y normatividad que de ella se derive, pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021:

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.° y 8.°, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

- No había informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que genera los residuos peligrosos siguientes: solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

- Tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes:

  - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

  - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

- Contaba con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso g), fracción II, inciso c) de su Reglamento.- -
- -
III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En atención a los hechos circunstanciados a hoja 16 de 18 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, relacionados con las obligaciones identificadas con el número 14 en la misma, es de baja gravedad que [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia certificada del instrumento número 27,230 de fecha 29 de abril de 2020, recibida el 29 de octubre de 2021 acredita las condiciones económicas de [redacted], a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto:

> *"**1.-** La compraventa de toda clase de ingredientes, para la destilación de alcohol; fabricación y envasado de toda clase de ingredientes, vinos y licores, bebidas alcohólicas, y cuanto sea anexo y conexo don dicho ramo.- - - -- - - - - - - - - - - - - - -*

> ***2.-*** *La elaboración, fabricación, preparación, distribución, almacenaje y venta de etanos de origen vegetal. Tanto para consumo, como para combustibles, previo el otorgamiento de las licencias y permisos correspondientes.- - - -- - - - - - - - - - - - - -*
>
> ***3.-*** *Promover, organizar y administrar toda clase de unidades industriales, Ingenios azucareros, fábricas de alcohol, asimismo, por su cuenta o en representación de terceros, comprar, refinar, vender, maquilar y comerciar, bajo cualquier forma con la caña de azúcar, azúcar, miel, alcohol furfural y cualquier subproducto sucedáneo derivado o desperdicio tanto en el mercado nacional como internacional.- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -- -*
>
> *(…).”*

Así como el capital social mínimo fijo de $50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Monda Nacional) y variable ilimitado.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [redacted], a través de su representante legal, debido a que en el archivo de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

De actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021, [redacted], a través de su representante legal, tenía conocimiento de que el almacén temporal de residuos peligrosos debía cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos que genera y no tener estos residuos fuera de dicho almacén, por tanto, se determina que de manera negligente ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley en cita.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, [redacted], a través de su representante legal, ahorró los costos económicos siguientes:

Trámite/Obligación	Costo
Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, a fin de informar a la Secretaría de Medio	Gratuito.[2]

[2]De acuerdo con la copia simple de la constancia de recepción de fecha 27 de julio de 2021, a nombre de [redacted], emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, recibida el 29 de octubre de 2021.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ambiente y Recursos Naturales la generación de solvente usado, botes vacíos impregnados con aceite lubricante usado, papel y plástico impregnados con aceite lubricante gastado y pintura, botes vacíos de pintura impregnados con pintura, y lámparas fluorescentes.	
Tener área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes: • Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. • Ventilación natural.	Depende de los costos del proveedor de los productos, materiales y sueldo cobrado por el trabajador que instaló las ventanas.
No contar con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.	Gratuito.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [redacted], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,[3] pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-034** de fecha 08 de junio de 2021:

- No había informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que genera los residuos peligrosos siguientes: solventes para limpiar piezas metálicas, botes vacíos de aceite, papeles y plásticos con lubricantes y pinturas, botes de pinturas y lámparas fluorescentes.

- Tenía área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos generados sin las condiciones siguientes:

  - Señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles.

  - Ventilación natural o forzada, en este último caso deberá tener la capacidad de recepción de por lo menos 6 cambios de aire por hora.

- Contaba con residuos peligrosos en las áreas de almacenamiento y producción.

[3] El valor diario de la unidad de medida y actualización es de $89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de enero de 2021.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

En contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción I, inciso g), fracción II, inciso c) de su Reglamento.

Así, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "1", con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> **MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** ***Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma*** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.
>
> Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
>
> Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
>
> Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
>
> TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Al respecto, en cumplimiento al punto 9.º de los lineamentos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente resolución el instructivo siguiente:

> Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.
>
> Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx.
> Paso 2: registrarse como usuario.
> Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
> Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
> Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
> Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
> Paso 7: seleccionar _impuestas por la PROFEPA.
> Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
> Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
> Paso 10: seleccionar Calcular pago.
> Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
> Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
> Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
> Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja[4] del pago realizado.

- -
Por lo expuesto y fundado, se:- -
- -
- -**Resuelve**- -
- -

Primero. Por las razones del considerando II de la presente resolución, se determina que [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- -
- -

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a [redacted]

[4] Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo respectivo.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

[redacted], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "1", con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.- -

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a [redacted], a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación.- -

Cuarto. Notifíquese la presente resolución personalmente a [redacted], a través de la C. [redacted].- -

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de $17,924.00 M.N. (diecisiete mil, novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx